## Boletin



# ficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCION	Posetas
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-	100	Particulares y otras entida- des (semestre)	50
		Idem (trimestre)	95
cias oficiales (año)	50	Precio de la línea	2

Linea Juzgados m. (edictos) 

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-ORPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

#### A ED WEGEVENON CHAS

i.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

Idem (semestre)....

Particulares y otras entidades (año).....

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente in coado por el Ayuntamiento de Ledes ma de Soria (Soria), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que en el expe diente se han cumplido los trámites reglamentarios, que la Oficina Técni ca ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabili dad ha tomado razón del gasto y que la Intervención general de la Admi nistración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la cons trucción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Ledesma de Soria (Soria), por su presupuesto total de 209.638'97 pesetas (ejecución material, pesetas 172 068'25; pluses de carestía y car gas familiares, 31 230'38 pesetas; por cada uno de los honorarios de forma ción y dirección, 2.125 pesetas; de les del Aparejador, 1.275 pesetas; premio de Pagaduria, 860'34 pesetas).

2.º Que la cantidad de 162.701'31 pesetas, a cargo del Estade, una vez deducida la aportación municipal, que asciende a 26.982'66 pesetas, se satis faga con imputación al capítulo cuar to, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupues to de este Departamento, ejecutándo se las obras por el sistema de adminis tración y librándose la citada canti dad al Pagador de obras de este Mi nisterio en Soria, D. Julio García Mo zo Rosales.

Lo dige a V. I. para su conecimien to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años .-Madrid 19 de diciembre de 1951 — Ruiz Gimenez -Ilmo. Sr. Director ge neral de Ecseñanza Primaria.

(B. O. del E del dia 5 de E.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo Sr.: El tránsite de la anterior reglamentación de productos envasa

dos a la actual del Timbre de publici dad exige que la adaptación se efec túe en forma que, sin merma de los intereses del Estado, se facilite a los contribuyentes afectados el cumpli miento de los preceptos establecidos, lográndose con ello la plena efectivi dad de éstos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el requisito de numeración ordinal establecido en el artículo 185 del reglamento de la ley del Timbre para los productos marcados cuyo re integro se satisfaga a metálico no se exigirá a los fabricantes o producto res hasta primero de enero de mi! novecientos cincuenta y tres, y a los al macenistas, depositarios, etc., hasta nueva orden

2.º Que cuando el producto marca do tuviese señalado oficialmente un precio de venta al público, los alma cenistas, depositarios, etc., no ten. drán obligación de cargar separada mente en el documento de formaliza ción de venta el importe de los tim bres con que se reintegre el producto, quedando subsistentes las demásobli gaciones que para el cargo obligado del timbre se establece en el articulo 184 del reglamento.

3.º Que, en casos excepcionales y previos los informes que estime nece sarios, se autoriza a esa Dirección ge neral para aclarar las dudas o dificul tades que la implantación del timbre de publicidad ofrezca o que en el trán sito de la anterior legislación a la actual se produzcan, debiendo resolver se por orden ministerial las cuestiones que tengan un carácter general o que puedan afectar a otros contribuyentes distintos de aquellos que inicien el expediente de consulta o duda.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. -Madrid 26 de diciembre de 1951 —Go MEZ DE LLANO. -Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolio.

(B. O. del E. del día 29 de D.)

#### DECRETO

Como consecuencia de las autoriza ciones concedidas al Ministro de Ha cienda por el artículo diecisiete de la ley de Presupuestos de diecinueve del

actual, se hace preciso acomodar los preceptos reglamentarios de los distintos impuestos integrados en la Con tribución de Usos y Consumos que re sulten afectados por dichas autoriza

Y para el más fácil conocimiento y cumplimiento de las normas vigentes, evitando dudas en su interpretación, es conveniente proceder a la nueva redacción de los distintos preceptos reglamentarios que se encuentran en dicho caso, siempre dentro del marco legal de que son desenvolvimiento.

En su virtud, a propuesta del Minis tro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueban las modificaciones que han de introducir se en los distintos Reglamentos de la Contribución de Usos y Consumos co mo consecuencia de las autorizaciones concedidas al Ministro de Hacienda por la Ley de Presupuestos de diecinueve del actual, y que se detallan en el Anexo número uno que figura al final del presente texto.

Articulo segundo. Se aprueban asi mismo las variaciones que se detallan en el Anexo número dos, relativas a la citada Contribución de Usus y Con

Artículo tercero. Los preceptos de este Decreto empezarán a regir el día primero de enero próximo, quedando facultado el Ministro de Hacienda pa ra dictar las disposiciones pertinen tes para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente De creto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuen ta y uno. - Francisco Franco. - El Ministro de Hacienda, FRANCISCO Go MEZ DEL LLANO.

#### ANEXO NUM. 1

Modificaciones que se introducen en los Reglamentos de la Contribución de Usos y Consumos como consecuencia de las autorizaciones concedidas por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de 19 de diciembre de 1951

#### A) Impuesto sobre los vinos, sidras y chacolis

De conformidad con las modifica ciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946, de 22 de di ciembre de 1947 y por el artículo 17 de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Roglamento de este Impuesto, de 28 de diciembre de 1945, se entende rá modificado, en sús artículos 58, 59 y 60, con arreglo al siguiente texte: «Articulo 58.—Objeto del impuesto.

Este impuesto, creado por el articulo 72 de la ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940 grava las bebidas procedentes de la fermenta ción alcohólica del zumo de uva, pe ras, manzanas u otro fruto cualquiera que, debido a una elaboración esme rada, a un envejecimiento o a otro cuidado cualquiera, se presenten al mercado con una determinada calidad o precio.

No obstante lo dispuesto en el pá rrafo primero del articulo tercero del Reglamento, referente a la base tribu taria, en este impuesto se considera excluído el valor de los botellines de vermut de cabida máxima, de un de cílitro y medio, cuando el envase se facture aparte del contenido.»

«Artículo 59.—Tarifa.

Los tipos de gravamen de este im puesto son los siguientes:

- a) Vinos a granel cuyo precio de venta en origen sea de 5 pesetas litro sin llegar a 10 pesetas litro, el 5 por
- b) Vinos a granel cuyo precio de venta en origen sea de 10 pesetas litro o superior, el 10 por 100.
- c) Vinos embotellados, el 15 por 100.

A efectos de este impuesto, en su apartado c) de la Tarifa se consideran como embotellados aquellos vinos con tenidos en recipientes de hasta un li tro de cabida.»

«Artículo 60.—Exenciones.

Quedan exceptuados del gravamen establecido por el apartado c) del artículo anterior, los vinos embotella dos contenidos en envases de cabida superior a un litro, sin perjuicio de ser gravados por los apartados a) y b) que por su precio puedan corresponderles.

#### B) Impuesto sobre el alcohol

Los artículos del Reglamento aprebado por decreto de 21 de marzo de 1947, afectados total o parcialmente por el artículo 17 de la ley de 19 de diciembre de 1951, se entenderán re dactados en la forma siguiente:

«Articulo 4 º-Aplicación del impuesto.

B) Cuota de fabricación.

Se entenderá por cuota sobre la fabricación, la parte de impuesto que grava la fabricación de los aguardien tes compuestos y licores a que se re fiere el aspecto segundo del artículo primero de este Reglamento.

Esta cuota se aplicará sobre el total de litros elaborados salidos de las fá bricas de aguardientes compuestos y licores en cada trimestre, con arreglo a las cuotas señaladas en los epígra fes 8 y 9 de la Tarifa segunda del ar tículo quinto.»

«Articulo 5.º—Tipos impositivos, Los tipos de gravamen de este im puesto se establecen en la siguiente forma:

Tarifa 1. Producción.

Epígrafe 1.º Aguardientes y alco holes neutros destilados o rectificados de vinos, y alcoholes y aguardientes procedentes de residuos vínicos. Pagarán por hectolitro de volumen real, 240 pesetas.

Epigrafe 2.º Alcoholes no vínicos, por igual unidad, 560 pesetas.

Epígrafe 3.º Alcoholes desnatura lizados procedentes del vino y de los residuos vínicos, por igual unidad, 30 pesetas.

Epigrafe 4.º Alcoholes desnatura lizados procedentes de melazas, por igual unidad, 35 pesetas.

Epígrafe 5.º Los demás alcoholes desnaturalizados no comprendidos en los apartados anteriores, por igual unidad, 45 pesetas.

Epigrafe 6.º Aguardientes deno minados «holandas» y su asimilado el aguardiente de sidra hasta 65 grados centesimales, por igual unidad, 160 pesetas.

Epigrafe 7.º Aguardiente de caña hasta 75 grados centesimales, por igual unidad, 240 pesetas.

Tarifa 2. Fabricación.

Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores satisfarán a la salida de fábrica el impuesto, con arreglo a los epígrafes siguientes:

Epígrafe 8.º Aguardientes com puestos y licores embotellados, paga rán por cada litro 0'50 pesetas.

Epigrafe 9.º Los mismos produc tos, sin embotellar, por cada litro, 1'50 pesetas.

Tarifa 3.ª Precintas para la circu lación.

Los aguardientes compuestos y li cores, antes de salir de las fábricas para su consumo, siempre que lo ha gan en envases no superiores a tres litros, llevarán adherida una precinta conforme se indica a continuación:

El valor y color de estas precintas será el siguiente:

Epígrafe 10. Los aguardientes anisados y el ron, con o sin azúcar, incluso los escarchados, el de caña, el brandy y la ginebra, cualquiera que sea su graduación, envasados en bote llas o frascos hasta medio litro de cabida.

Precinta verde oscuro sobre fondo blanco, de 0'40 pesetas.

Epigrafe 11. Para los mismos pro

ductos, en envases de más de medio litro hasta tres litros de cabida.

Precinta violeta sobre fondo blanco de 0'80 pesetas.

Epígrafe 12. Los demás aguar dientes compuestos y licores, cuya graduación alcohólica sea hasta 34º centesimales, envasados en botellas o frascos hasta medio litro de cabida.

Precinta verde oscuro sobre fondo blanco, de 0'40 pesetas.

Epígrafe 13. Para los mismos li quidos del epígrafe anterior, en enva ses de más de medio litro hasta tres litros de cabida.

Precinta violeta sobre fondo blanco de 0'80 pesetas,

Epígrafe 14 Aguardientes com puestos y licores cuya graduación al cohólica sea superior a 34º centesima les, en botellas o frascos hasta medio litro de cabida.

Precinta roja sobre fondo blanco, de 0'80 pesetas.

Epígraf: 15. Los mismos produc tos del epígrafe anterior, en envases de más de medio litro hasta tres li tros de cabida.

Precinta azul sobre fondo blanco, de 1'60 pesetas.

Epígrafe 16. Los productos a que se refieren los anteriores epígrafes de esta tarifa, en envases hasta de un de cílitro de cabida se les impondrá un sello de color rojo sobre fondo blanco, de 0'04 pesetas.

Tarifa 4. Importación.

Los productos comprendidos en la tarifa primera, que con arreglo a la Nota 37 del Arancel de Importación, están sujetos en la actualidad al pago de cuota especial por el Impuesto de Alcohol, lo satisfarán en la forma si guiente:

Epígrafe 17. Alcoholes vínicos y su asimilado el aguardiente de caña hasta 75° centesimales, por hectolitro de volumen real, 240 pesetas.

Epigrafe 18. Los demás alcoholes, por la misma unidad, 560 pesetas.

Las importaciones de aguardientes compuestos y licores que se presenten en fraocos o botellas hasta tres litros de cabida, vendrán sujetas a la imposición de precintas de color verde so bre fende blanco, del valor que por su clase les corresponda, con arreglo a los epígrafes 10 al 16, inclusive.

Epígrafe 19. Aguardientes com puestos, licores y productos industria les cuya base sea el alcohol vínico, cualquiera que sea su graduación, por hectolitro de volumen real, 240 pese tas.

Epigrafe 20. Los mismos produc tos a base de alcohol industrial, por igual unidad, 560 pesetas.

Epígrafe 21. El vino, incluso los medicinales y las demás bebidas es pirituosas de más de 15º centesimales cubiertos de riqueza alcohólica; paga rán por hectolitro de volumen real 240 pesetas

Como regla general, e tarán sujetas al pago de las cuotas que señalan los epígrafes 19, 20 y 21 las mercancías comprendidas en las partidas 823, 825, 827, 843 y 985, más la 893, si procediere.

Artículo 14.—Traspaso de fábricas. El párrafo 3 de este artículo queda rá redactado como sigue:

«3. En los traspasos de fábricas de compuestos, la patente o fianza de que esté provisto el cedente servirá para que el cesionario continúe las operaciones de fabricación, con arre glo a las condiciones generales indica das en este Reglamento.»

Artículo 29.—Régimen especial de las fábricas de «holandas».

(Se continuará)

#### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Administración de Rentas Públicas

De interés para los Ayuntamientos de la provincia

Se recuerda a todos los Ayuntamien tos de esta provincia la obligación que tienen de presentar durante el presente mes de enero certificado de su presupuesto de gastos en la parte relativo a sueldos, gratificaciones y cualquier otra retribución asignada para el año actual a su personal activo y pasivo, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades, en evitación de incurrir en la penalidad establecida en el artículo 26 del citado texto legal.

Para el mejor funcionamiento del servicio se tendrán en cuenta las si guientes normas:

1.ª En el referido certificado se hará constar:

a) El municipio o municipios con que pueda estar agregado o agrupado el Ayuntamiento respectivo para el pago de haberes de dicho personal.

b) La parte del sueldo y quinque nios correspondiente al mismo a car go de cada Ayuntamiento y la suma total de los mismos en toda la Agru pación aisladamente por funciona narios y

c) La indicación en forma bien vi sible, de modo que resalte a la simple observación, de los funcionarios que sean beneficiarios de familia numero sa y tengan concedida la exención o reducción del impuesto por alguna Delegación de Hacienda.

2.\* En el caso de que el importe de la Contribución de Utilidades al trimestre excediese de 500 pesetas, el Ayuntamiento respectivo, además de remitir en el presente mes la certificación de referencia, presentará en esta Administración en los quince dias siguientes a la terminación de cada trimestre natural la declaración correspondiente de sueldos y gratificaciones satisfechas en el trimestre anterior, para hacer efectivo su im porte mediante ingreso directo.

3 a Si algun Ayuntamiento no tu viese aprobado debidamente su pre supuesto deberá manifestarlo así y enviar a esta oficina copia del del año anterior para girar en vista de ella li quidación provisional.

Espera esta Adminstración que al igual que en años anteriores, los Ayuntamientos remitirán a su debido tiempo el referido certificado; advir tiéndoles que si alguno dejare de cum

plirlo o demorase su envío se le im pondrá multa que podrá alcanzar hasta la cifra de 500 pesetas, sin per juicio de liquidar el impuesto de oficio por los medios al alcance de la Admi nistración. Especialmente los que ya fueron sancionados el pasado año por tal motivo deberán tener muy presen te que de reincidir nuevamente la multa será del duplo con respecto a la del año anterior.

Soria 7 de enero de 1952.—El Ad ministrador de Rentas públicas, (ile gible.

#### Tesorería de Hacienda

Anuncio

A partir del día de hoy dará comienzo en la capital y pueblos de es ta provincia la cobranza en período voluntario de Patente Nacional de circulación de Automóviles correspon diente al primer semestre del año en curso, y terminará el día 22 de dicho mes de enero, incurriendo en el recar go del 20 por 100 de apremio aquellos contribuyentes que durante el citado plazo no hayan hecho efectiva dicha Patente, pero que si lo realizan hasta final del mes de enero sólo incurrirán en el 10 por 100 de recargo.

Se hace saber conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación que no se intentará el co bro a domicilio, debiendo los contri buyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación respectiva.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y con tribuyentes en general.

Soria 7 de enero de 1952.—El Teso rero, M. Martínez. 51

### AYUNTAMIENTOS

VILDE

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 1.446'78 pe setas y 6.696'36 en la del Pósito Central, se anuncia al público su reparto, a fin de que durante el p'azo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, pue dan los agricultores que lo deseen so licitar préstamos, bien de esta Alcal día, o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), atenién dose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Vildé 3 de enero de 1952 — El Al calde, Victor Cebro. 28

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al túblico en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Aldealices.

Imprenta provincial